

Caja nº ~~10~~ 06

C. 90

13



Doce reales

SELMO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZYSEIS
Y MIL QUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALGA

~~del~~ los Años de 1823. y 1824

Obligación, y
Compañía

Man. de la Rosa, y
D. Juan. de Claride
Con
D. José Felto de
Meneces

Don Manuel de la Rosa, y
Doña Francisca de Claride, a ambos



1824

a dos puntos de mancomun. una vida, re-
nunciando, como expresamente renun-
ciamos las Leyes de la marcomunidad,
y demas del caso como en ellas se contiene
otorgamos que daremos, y nos obligamos
de dar, y pagar, y que daremos, y pago-
remos, realmente, y con efecto, a Don
Juan Felto de Meneces, o a quien su per-
sona representare, la cantidad de
Tres mil cuatrocientas noventa, y cinco
pesos un real, que han importado los
efectos de Castilla, que se compran
con en un Cajon, situado en el Puerto
de Botoneros, y que hemos de vender
al parti. de unidades con dicho Don
José Felto durante la ausencia que va a
emprender para las Vallas, cuyos efectos
hemos recivido, a pueos corrientes.

130
33

CSJ-C11
LEG: 6
DOC: 13
FOL: 18

92

de plaza, y de los que a mayor abundamiento, nos damos por entregados a nuestra voluntad, que por no ser de presente su recibo, venunciamos las Leyes de la entrega, su precio, y demás del caso como en ellas se contiene. Los cuales dichos tres mil quinientos noventa y cuatro pesos un real, de este devito, por la causa, y razon referida prometemos, y nos obligamos, vna de dicha mancomunidad, de ser los dar, y pagar, al indico Don Jose Ferrer de Abencio, a quien su persona representare, o en su proxiimo, o en los mismos efectos, puertos, y pagados en esta Ciudad, por nuestra propia cuenta, costo, y riesgo, y sin perjuicio de esta asignacion, en otra qualquiera parte, y lugar, que se nos pidan, y demanden, y nuestros Dieñes o se hallen, quien estemos presentes, o ausentes, llanamente, y sin pleyto alguna con casta de la cobranza. El dicho contrato se envia vna de las condiciones, y condiciones siguientes.

Primero que Lo Don Manuel puede comprar otros efectos para suita el Cason de cuenta de ambos, en su



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

2

VALGA

para los Años de 1823. y 1824

valor, y utilidades

Que cuando veyere dicho
Don José le hemos de dar cuenta
tas, y entregarle su Cajon en los
mismos terminos que lo recibimos
es decir con el remaniente de los
efectos de la negociacion

Que los gastos y pensiones del Ca
jon, se han de hacer de la masa co
mun, y de cuenta de ambos

Que todo lo que fiaremos, aun
a personas de mayor seguridad, ha de
ser de cuenta de nos los mancomunados
y no de nuestra responsabilidad, y de
ninguna manera, de la de Don José
Sello de Meneses

Que del producto de dichas ventas
se le han de entregar a Don Juan Gil
o a quien comicionase, la cantidad de
ciento cinquenta pesos vaxo de su re
cibo cada semana

Que Don José Sello pueda nombrar

Persona que nos tome cuentas, cada, y quando le pareciere
Y en la forma referida hacemos, y otorgamos este Instrumento de obligacion, y compañía, que nos obligamos cada uno por nuestra parte, de haverlo por bueno, firme, y valdero, ahora, y en todo tiempo, y a no ir, ni venir contra su tenor, y forma, en manera alguna. Para cuyo cumplimiento cada uno por nuestra parte obligamos nuestros Bienes havidos, y por haver, con Poder, y sumicion a la S^a Justicia, y Jueces de su Magestad que de las Causas de cada uno de nos, prendan, y deban conocer, y particularmente a la de esta Ciudad, y Corte, a cuyo fuero, y jurisdiccion nos sometemos, y obligamos para que al referido nos executen como por Sentencia pasada, en autoridad de cosa juzgada, y renunciemos todas las demas Leyes, fueros, y derechos de nuestro favor, y principalmente las que tocan de la obligacion de las Mujeres ya sean solas, o mancomunadas, y lo general que lo prohibe. Fecho en Lima, y junio veinte, y siete de mil ochocientos

veinte. Y los otorgantes a quienes
Yo el Escrivano doy fe conosci, lo firmaron siendo Testigos Don Jose de
Ferrer, Don Jose Gamboa, y Don Martin
del Rio - Manuel Carrara - Francisca
Oliveros - Jose Felto de Monces - An-
toni - Jose Maria de la Rosa Escrivano
de su Magestad, y Publico
En Lima, y Mayo veinte, y tres de
mil ochocientos veinte, y quatro: Ante
mi el Escrivano, y Testigos Don Jose
Felto de Monces de este Comercio a qui
en doy fe conosci, cedio, renuncio, y
traspaso, en Don Manuel Meliton
del Valle, de este propio Comercio
la cantidad contenida en la escritura
de enfrente, para que la pueda perci-
vir, y cobrar de los obligados en ella,
y sus Bienes, a cuyo fin le otorga el mas
amplio Poder, Cession bastante, e
irrevocable, procediéndose en su conse-
guencia, a otorgarles la correspondiente
chancelacion luego que haya percivido
la mencionada cantidad. En cuyo ser-
timonio, y vaxo la obligacion general
de todos sus Bienes havidos, y por haver
lo firmo siendo Testigos, Don Jose de
Ferrer, Don Marino Fernandez de



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

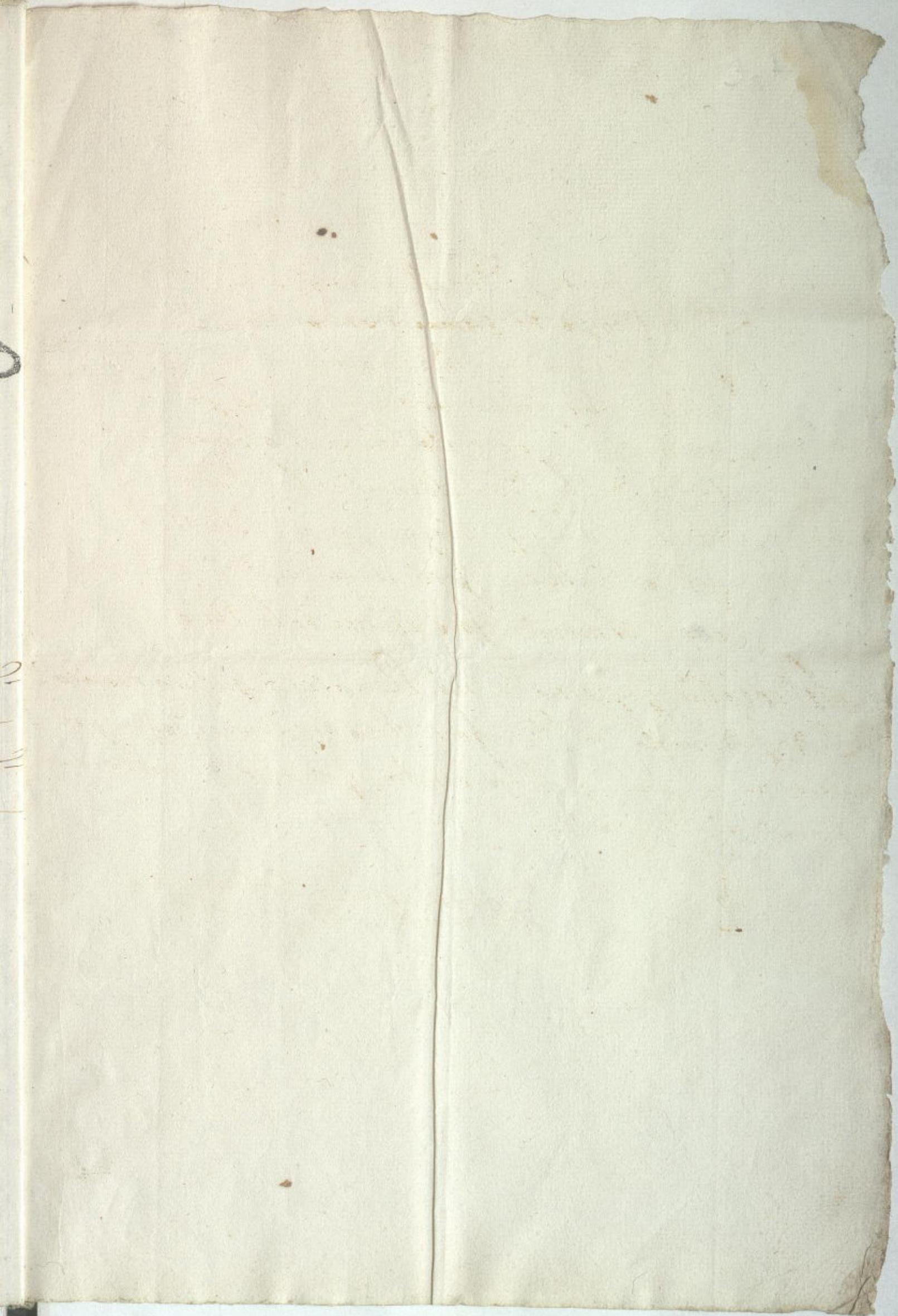
para los Años de 1823. y 1824

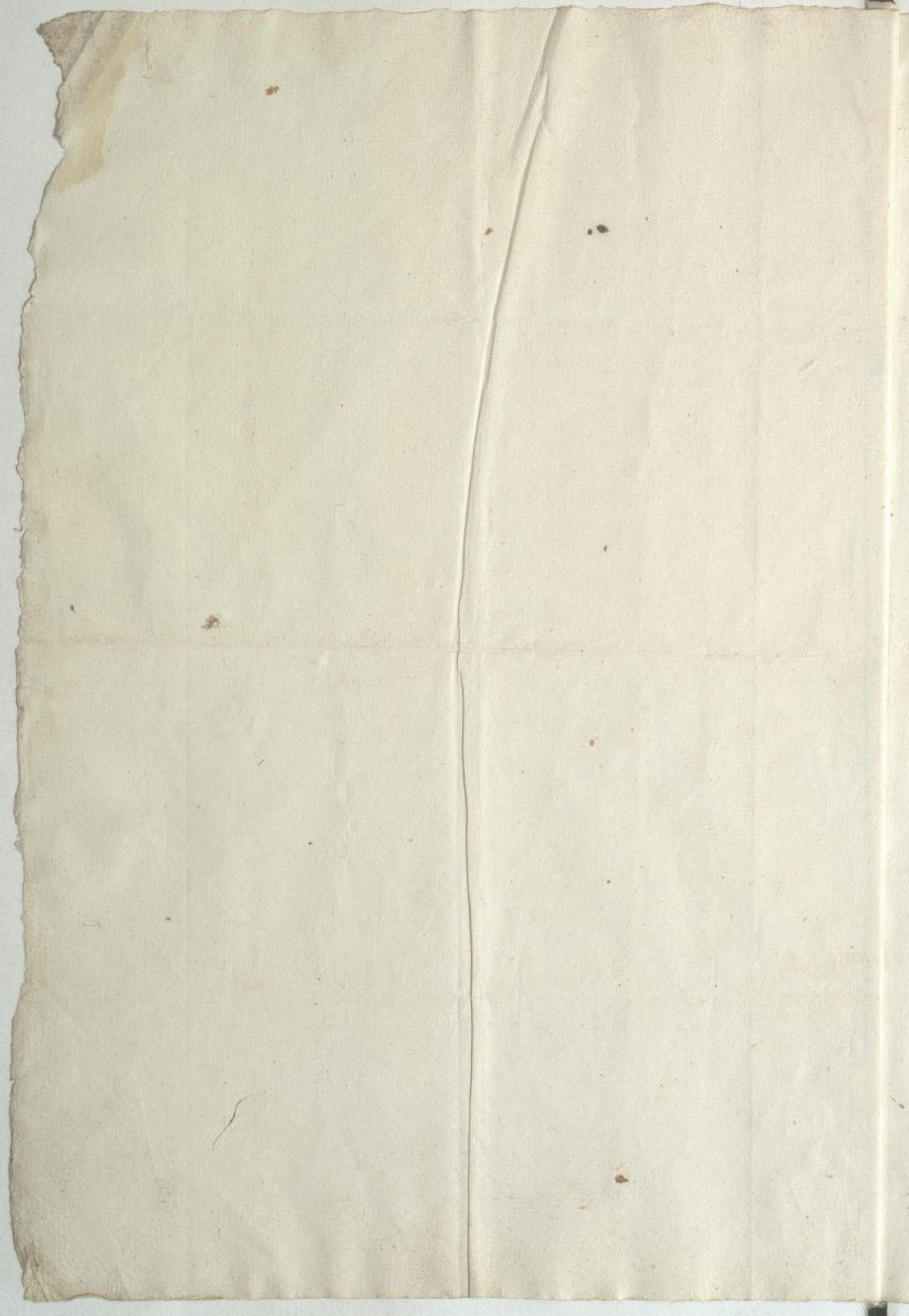
Colunga, y Don Mariano Bravo
Y al tiempo de firmar expuso
que la cantidad cedida, solo es de
un mil novecientos noventa, y cuatro pe-
sos un real, por serle deudor el otorgan-
te a dicho Don Manuel de la Rosa
de la de mil quinientos pesos = Testi-
gos los dichos = José Felto de Men-
ces = Arreemi = José María de la Rosa

Así consta, y parece de mi Rescripto a que me remito?
Y de pedimento de Don José Felto de Meneces, doy el pre-
sente en Lima, y Mayo veinte, y cuatro de mil ocho-
cientos veinte, y cuatro

8

27
José María de la Rosa
C. de su mag. y pub.





En el Pueblo de Huancayo a Diez y tres de Mayo en mil ochocientos veinte y tres Compañía de mi el Alcalde Constitucional de este Pueblo D^{no} Martin Herrera y teniente a falta de Escrivano y a papel sellado D^{no} Manuel Meliton del Valle quien deyo debe la poder general enal en Derechos de Regimen a D^{no} J^{no} Praxedis Campes Bedondo residente en Lima para q^e con nombre de Regimen de Regencia, poderes, libros a sus deudores tanto p^{er} Escrituras pagadas y en otras Escrituras como por declaraciones q^e hagan mis deudores de averine cantidad de pesos y a todos la p^{er}dra dar finquinto o Chancacion por para todo caso tener este poder para q^e si en mis mo pueda presentarse judicialmente contra los dichos mis deudores seguir pleitos hasta la ultima sentencia recurriendo p^{er}ces si conoce los p^{er}cios, en fin para todo lo dey poder y q^e p^{er}dra tener aunque faltar expresion en este poder y lo habe en costas obligando mis bienes a todo y p^{er} haber para mayor validacion q^e de lo si no contutara a ninguna demanda en contra mis ni q^e p^{er} primer de un haze saber en persona. Q^{ue}

Martin de Encarnacion Manuel Meliton del Valle
 D^{no} Jose Ygnacio de Sagastinaga
 D^{no} Manuel Arana D^{no} Juan Tavera Pizarra

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. M. [Name]





SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

5

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

D. José Braulio del Campo redondo en nombre
 rd. Manuel Meliton del Valle, y en su virtud
 or su poder q. presento, p. q. visto se me devuelva, ante V. J.
 parcos, y digo: Que D.ª Juan. or Olavide es deudora de la
 cantidad de mil novecientos noventa y cuatro p. un real
 resto de los tres mil cuatrocientos noventa y cuatro p. un real
 a q. p. la Escritura de mancomunidad se obligó cond. man.
 de la Poca. Dicho acto toca y pertenece a mi parte p. el
 traspaso, y cesion q. le ha hecho el acuchador D. José Fello
 de etrenes, segun todo consta en el testimonio q. solemnem.
 presento. En su virtud se hade servir V. J. mandar que
 la indicada D.ª Juan. or Olavide de, y pague dentro de seg.
 dia la referida cantidad de 1.994 p. 1 r. y no lo haciendo
 se hade execucion, y embargo de bienes, con que pueda
 cubrirse la demanda, su deuma, y costas. Por tanto:
 A. V. J. sup. q. habiendo p. presentado el Poder, ad effectum viden-
 di, y el testimonio de la Escritura de obligacion, y traspas-
 so, se sirva proveer, y mandar como tohito, que es
 Just. q. pido, &c.

José Braulio
 del Campo redondo

Lima y Junio 22, 1824.

Por presentado el adfuro poder y documentos, y visto ratifique
 a D.ª Francisca Olavide, de y pague a esta parte, entro de
 tercero dia la cantidad, que se le demanda

Rueda

Ante mi.

Escritura y...

En Lima y Tomic veinte y tres de mil ochocientos veinte y
cuatro de mil ochocientos veinte y cuatro: notifica, e hizo
saber la provida de la buelta a d. Fran. Davido, quien quida perfectam
instruido en lo pedido y mandado en la persona de y fe-

Maxim del Pisco
Puc. al n.º

D. José Braulio del Campo redondo à nombre de
 D. Juan Melitón del Valle, en el Exped. contra D. Juan
 Olavide y. mil novecientos noventa y cuatro p. un real q. debe à
 mi parte p. la escritura de cesion que le ha hecho D. José Sello
 chaveses, ante V. S. (en este papel comun p. no haber de
 ningun sello) digo: Que en 23. del mes pp. se notificò, e hizo
 saber à D. Olavide el decreto r. V. S. el dia ant. p. q. de, y
 pague entro el terçero dia la cantidad que se le demanda
 segun aparece el Exped. que presento. Se ha pasado el ter-
 mino en que debio verificar el pago; y no habiendolo hecho,
 en su virtud q. le aviso:

A V. S. sup. q. habiendola p. causada, se sirva mandar, se embar-
 quen à la deudora bienes equivalentes à cubrir la deuda, de
 cima, y cotas, y que puestos en deposito se proceda al al-
 mate e ellos. Y jur. q. pido, con cotas, &c.

José Braulio
 del Campo redondo

Lima y Julio 9. de 1824.

ut ero p. una Reintegrando el importe del papel sellado, en la recep-
 ta del Ramo, notifiquese por segundos y ultimo, à D.
 Francisco Olavide el auto de veinte y dos de Junio
 anterior

[Signature]

[Signature]

En Lima y Julio siete e mil ochocientos veinte y quatro yo el Sr. D. Juan de Prado se saber a D.ª Fran.ª Olavide en su persona e yo certifico

Naude
S

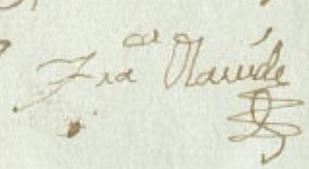
Sanchez
M

D. Francisca Davido, en la me^{ta} forma ante V. pa
 resca y digo: Que se me ha^{ya} otro saber un Auto y el que V. se
 sabe mandar pague entro de tercero dia la cantidad
 que se me demanda. Esta es p^{re}sea p. D. N. Meneses
 y necesitando recurrir para q^{ue} p^{ro}veer lo que me comberya
 pues no debo al que ha^{ya} presentada dinero alguno, y la Au
 diencia es muy precisa en todo Juicio señalada por^{te} en el que
 empieza p. demanda como de ley p^{ro}vee la que se y^{re}pre
 sobre manera indispensable como confiesse traslado del
 recurso interpuesto de ~~co~~ para recurrir serlo, y p^{ro}veer en
 su vista lo ~~con~~viene, mucho mas quando el Auto intimado
 ha^{ya} prohibido la calidad de que ~~de~~ es virtual^{de} con
 prebendidas, bajo de cuyo concepto

A V. pido y sup^{lico} se sirba en merito de lo expuesto como confiesse
 traslado del recurso interpuesto de ~~co~~ p. ser de Just^{icia}

D^{ijo} se digo, que con motivo de empuer con Recurso he ocurrido al
 Coram quillo H. donde se vende el Papel sellado, que se halla
 en calle de S. Domingos, y como hay todavia, de suerte que
 me hallo embarazada para que se ponga en limpio este pe
 dido y p^{ro}veer^{lo} p^{ro}veer. Como debo vivir el perjuicio que
 pueda sobrevenir sino lo ynterpongo, ocurro a V. con fin q^{ue}
 se me admita en Papel concur oblatido, el precio del sellado
 mientras se habilita, el que halla de usarse p^{ro}veer

A V. pido y sup^{lico} se sirba asi mandando, e^l p^{ro}veer lo que sea
 mas conforme a Just^{icia}

F. Davido


Lima y Julio 8 1826

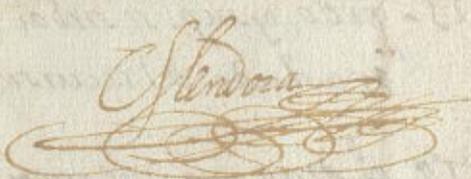
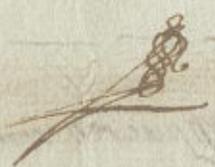
Empreso el Ex^{mo} Minterandore de importe al Papel Sellado en
vela causa G^{ra} la Receptoría de Ramo, pongase este Oficio
del 3^o de V. con los Autos de su materia y traigase

D^{no}



Lima y Julio 8 1826

Vistos: Fraslado à D.^a Fran.^{ca} Olavide



En el mismo dia al Auto hize saber el
Fraslado q^o se le confiere à D.^a Fran.^{ca} Olavi
de en su persona a q^o certifico

Fra^{ca} Olavide






Des. reales.

REALES TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO. VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

8
B

D. José Braulio del Campo redondo à nombre de D. M.
Manuel Melitón del Valle contra D.ª Fran.ª de Obando p.
carridad y p.^o ante V. J. digo: Que los Autos de la materia
los sacò la parte contraria en traslado, y habiendose pa-
rado, con exceso el termino, en que debio contestar, no lo
ha verificado. Por tanto:

A. V. J. sup. se sirva mandar, que el Procurador que hubiere
sacado dichos Autos sea apremiado, p.^a q.^{ta} en el dia
los entregue con contestacion, o sin ella, sin admitirsele
escusa, ni concederle termino alg.^o Es Just.^a q.^{ta} pido,
corta, p.^a

José Braulio
del Campo redondo

B

Lima y Julio 21, 1824,

Sea apremiado —

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
PAID FOR AND BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1892



30. 1892
The University of Chicago
Library
Chicago, Ill.
1892

Chicago, Ill.
1892



Chicago, Ill. 21. 1892

Chicago, Ill.



Chicago, Ill.



Dos reales.

SEDELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

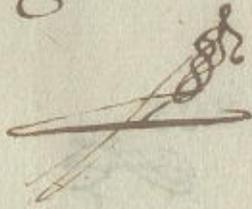
Handwritten signature or mark

La Srta. Glavide en los autos con
D. Braulio Campos redondo Sr.
Caridad de p. y dem. referido dgo.
que como no se han podido ex-
parhar p. la enfermedad q. ha
travido a mi Procurad. q. ha de
Querer al Abog. p. me depende
y p. no recien el tem. Per
quince dias q. es el primero p.
licito. p. tanto

A un p. y sup. se sirva concederme
el tem. de quince dias p. re-
poner al traslado p. el p. de
el primero p. lictos a p. de
Sr. Glavide

lima y Julio 29 1821

considero sus dias



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



D. José Braulio del Campo ^{del campo} a nombre de
 D. Manuel Meliton al Valle contra D. Juan ^{ca} Olavide p.
 cantidad a p.º digo: Que en fuerza del apremio q. se le hizo a
 la parte contraria, pidió término, y se le concedieron seis días,
 q. se hallan cumplidos, y no ha condescendido al tratado que se
 le confirió, p.º q. la idea es ganar el litis ganando el tiempo.
 en esta virtud:
 A V.ª sup.ª q. ^{conveniente mandar} sea apremiado el Procurador q. sacó el
 expediente q.º q. en el día lo entregue, y en su rebeldia se
 lleve a debido efecto el pago decretado, bajo a aperibimiento.
 Fue el Just.º que pide, *[Signature]*

José Braulio
del Campo *[Signature]*

[Signature]
Lima y Agosto 3 de 1824

Sea apremiado como se pide

[Signature]

[Signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE

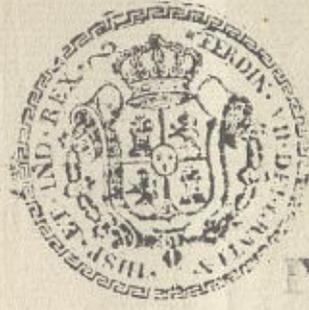
AD 1847



James A. Smith

James A. Smith

James A. Smith



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNA VALGA Para los Años de 1824 y 1825

José

D. José Braulio del Campo redondo a nombre de D. Juan Meliton del Valle contra D.ª Fran.ª de Olavide q.ª cantidad de p. digo: Fue hacen dos meses largos que la parte contraria sacó los autos p.ª contestar el traslado, y con exco se ha cumplido, y reparado el D.º tramino q.ª p.ª ello pidió, y se le concedió. En esta virtud, y en su virtud: A V.ª sup. se sirva mandar q.ª los autos materia se saquen en el día y lugar donde se hallen y se lleve a debido efecto el auto de pago puesto a mi V.ª recuso, bajo o apercibim.º o embargo: q.ª así es a hacerse en just.ª q.ª pido con costas, &c.

José Braulio del Campo-redondo

Lima y Sep.º 9.º 1824

Sea apremiado, sacandose a la parte y lugar donde se hallaren

[Signature]

Mendoza

ESTADO LIBRE ASSOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ESTADO



Yo, el Secretario de Estado, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 de la Constitución de Puerto Rico, hago saber a todos los habitantes de esta Isla que he acordado y he acordado que se publique en el Boletín de la Secretaría de Estado el siguiente decreto:

En testimonio de lo cual, he firmado el presente decreto en la ciudad de San Juan, a los [] días del mes de [] de [] años.

[Signature]

[Signature]

En fe de lo cual, he firmado el presente decreto en la ciudad de San Juan, a los [] días del mes de [] de [] años.

[Signature]

[Signature]



An quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO**

para los Años de 1823. y 1824 y 1825.



a
D. Juan Ca. Olavide en los au-
tor que intenta seguir d. Jose
Growtho Campo Redondo sobre
cantidad de P. Digo: que se
me confies traslado del Es-
crito en que encorpore su de-
manda y saque el Expediente
p. responder. Debe reconocim^{to}
remota infundada la la
amon para pedir, y tra-
to comprobando con documen-
to que existe en ressitno
del Escribano D. Jose Maria

de la Mora, cuya FORTIONARIO es
ta reconocidore p. el Decretum
q. se ha hecho cargo de mi
Defensa, y en ella se comprue-
bava no hay contrato de
Compañia, y q. aunque se le
permitiese, el supuesto aludido
no ha cumplido con la entre-
gada del Dinero que ha de-
bido hacer. Todo esto es
que prueba incuestion, y co-
mo se han sacado los au-
tos sin respuesta en fuerza
del Decreto de V. M. y los he
estribado p. el vigor de lo
apremio, espino de la acudi-
tada justificacion de mi V. M.
el van a entregar p. el ser-

mino de quatro dias peren
torio. De otro modo pue
ce mi jurisdia, y no se espe
ra otra ilustracion del Jurga
do. Por tanto

Asi pido y suplico se sirva ordenar
do en consideracion lo expues
to mandar se me vuelvan a
entregar los autos p. el ter
mino de quatro dias, con pro
hibicion de no pedir otro por
ser jurisdia D. Fra. Naide

Lima - Noviembre 14. de 1824.

Conque por el presente termino de quatro dias, para el
efecto que pide.

[Signature]

[Signature]

En veinte y tres de Septiembre me sabe
y notifiqué el auto q. anterior a D. Fran
cisco Naide en la persona de yte
Fra. Naide

[Signature]

718



An quarter.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1822 y 1823 1825.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1823. y 1824 y 1825.



D. Juan ^{ca} Olavide en los autos que in-
terina siguió el Sr. Brantio, Campore-
ondo sobre una compañía, y
veritas de ella digo: que para
cumplir al tratado que V. S. se
sirvió conferirme saque los au-
tos el día quatro del corriente
y a los nueve día se apremia
al Procurador para que los escriba,
y yo como q. está bien puesto
el apremio, y que juram^{te} se ha
decurado. Tambien es justissimo
que cuando sumundere el ven-
so que me compra, se firmen V.

concederme el termino qd. baxo para
buscar los decretos de excomunicacion
y con lo preciso para comprar
papel sellado, y ponerlo en limpio p.
que aunque mañana puede con-
cluir el bonnador no lo he de
presumir sin compra en pliego
del sellado que vale quatro rea-
les a no ser que me obligue a
reintegrar en justo derecho luego
q. me de suerte, en circun-
stancias que ya no tengo que
vender p. mantenerme. Este
es mi situacion la misma que
movi a la ultima a U. para
que me conceda p. ultimo y
presumir el termino que sea
de su satisficacion arbitrio. De
otro modo parece mi suerte
que es esclavada, pues no ha

ha habido Contrato de Comp. ^{15a}

con mi Vicio, y lo q. hevo fue
Ejercio. entregado a factorage p.⁹

que de las ventas entregase el
precio de ellos p. Meradas, y que
anualmente o en distintos tiempos
se le haria de restar alguna
suma con la que yo se ha cum-
plido. Fige Or. su acordada parti-

ficar en este punto, que no ha te-
nido era q. se llama sociedad ten-

iendo estipulado, ni ning. otro requi-
sito q. han debido estipulada para
reputarla tal, ni menos se ha di-
suelto p. peregrin. vtilidades. Bajo
este concepto

Art. 1.º de la Ley en consideracion a lo
reparado, y sujecion en q. me hallo
concedime el Perm. q. tiene para
fijar arbitrio como al geral proleto
repon. al tratado para q. poder para

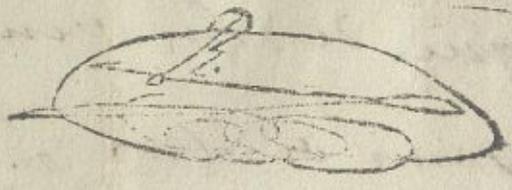
Fra^{ca} Navide



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTIUNO.

para los Años de 1823. y 1824 y 1825.



Lima y Octubre 19. de 1824.

Se concede dos dias para el efecto que se expresa

Roca

En diez y nueve de Oct. me suba el director
anexo a D. Juanca Olari oyofo

Calligott



De
Dos reales.

**Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.**

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825



 Don Braulio del Campo redondo en nombre
 de D. Manuel Estalim del Valle con D. Juan...
 pide p.^a cantidad de p.^a y lo demas deducido digo: Que la parte
 contraria se ha propuesto biesarse a la demanda a fuerza de
 terminos, y mas terminos que pide. Se han pasado mas de cua-
 tro meses en que debio contestar al traslado, que despues de
 decreto de pago se le concedio. Por ultimo pidio el orden dias,
 q. figura necesitaba v.^a hacia poner en limpio el traslado, y bus-
 car q.^a el pago de Amanuense, y papel, sin advertir, que el uso
 en q. todo esto se relaciona con otros particulares insubstan-
 ciales no hacia sin papel, ni Amanuense; pero se le concedio
 dicho termino, y aunque sean pasado mas de ocho dias nada ha
 contestado. Esta condencion es muy perjudicial a mi parte p.^a
 cuanto ha desado cinco hijos menores, que se hallan sin ali-
 mentos: sobre cuyo particular haciendo las protestas debidas
 v.^a en oportunidad:

A. J. sup. se sirva mandar, que en el dia se saquen los Autos con
 escrito, o sin el, sin admitirse ning. q. no sea a contestacion,
 y en su reveloia se sirva mandar hebar a debida efecto el
 decreto de pago, pues una causa de suyo ejecutiva se ha
 hecho ordinaria. Pido Just.^a, costas, &c.

Don Braulio
 del Campo-redondo



Vina y. Oct. 23^o 1824

El Proc. q. tañ estos autos sea apremiado a de
bolberlos en el dia, sine q. se le admita exento al
gano q. no sea respondiendo dexcham. al tras-
lado q. este comunico


No. q.

ey, mil quinientos procedan a
Cafery que vivió a los valles,
y como hasta ahora no ha
venido a esta Ciudad de Carri-
dad alguna, y p^o coninguiendo
no ha podido ser responsable
p^o nominal, es preciso que qua-
quiera de los Apoderados sea congo-
bido, o de Man^o Valle de
ren, como es cierto lo exp^o
esto, y q^o en el convenio
me como general p^o responder
al tratado pendiente de otro
modo que se descubriera el sus-
to que va a ser a oír, y es q^o o
gava yo, y obligado poray a cum-
plir con el bando de la Esmita
dij^o se le obliga al cumpli-
miento de un Contrato de Com-
pania q^o no ha tratado, p^o
q^o el termino de la supuesta

Compañia no se prescibe, se le sa
 co el dinero q. se pudo en su
 da enigradas a d. Juan Gil, co
 mo el tiempo de la ausencia
 de Meneses a Ihuamanga donde
 estando se halla, y si en
 la tierra otorgada a use d. lo
 en esta obra, se hace uso al
 tomo f. como se furtivos af
 ante, citados. Tenare Juan, Co.
 a evitar confusiones se le ve
 ba la declarac. pretendida en
 este terreno a Meneses, y en
 hallandore en esta Ciudad con
 y se comienza con d. Manuel
 Meliton del Valle y si tan
 poco vende en esta Ciudad f. g.
 p. el se pensara de Bianchi
 Campo-redondo, lo haga en
 p. tanto

A ver q. se resp. q. se resp.
 al traslado para que se
 declare d. For. dello de d.

118



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1823. y 1824 y 1825

neres al  fennon
esto expuesto, y si aun vauden
en la fundad de Manam. lo ha
ga qualquiera de los Apode
rads, si en el interin
como fennon en pace
pudiera ser justicia de
Fra^{ca} Claudio

Lima y Octubre 27. 1824

Juste y deche como se pide, y se comete, verificandole
el Jore Jello & meneres, y en manencia, qualquiera
de mi Apoderado. y evacuada la diligencia, en el
pues, para que en parte se yonda al tratado gen
erente

En Ome de Nov. sine laba el auto q. anunes a Fran^{ca}
Olaver en la persona de ypu Gallegos